



VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1486
RADICADO N° 2010-00275-00

Por cuanto el poder conferido por Francisco Luis Restrepo Saldarriaga, a la abogada Claudia Rico Guzmán, no cumple con los requisitos exigidos en el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, el cual señala: *“El poder puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez oficina judicial de apoyo o notario.”*; en concordancia con el inciso 1° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: *“PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*, no se le reconoce personería, hasta tanto se cumpla con lo exigido en las normas trascritas.

Lo anterior dado que la constancia que se adjunta de envío del poder es de la abogada a su poderdante y no de éste a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f3ebf11a3bf60365a499f0f5fe20c7e3ca5b4482fe4715639c7d83d3c5bd6a**

Documento generado en 27/06/2023 10:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>